

**TRINO
CLUB DE ECOTURISMO DE CASTILLA Y LEÓN**

ESTATUTOS

Capítulo Primero

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1º.- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, se constituye la asociación TRINO CLUB DE ECOTURISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 2º.- Esta asociación tendrá una duración por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- El domicilio social de esta asociación se fija en Villalón de Campos (Valladolid), en la Avenida del Parque, 10; pudiendo modificarse por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 4º.- El ámbito territorial de la asociación será el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Capítulo Segundo

FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 5º.- Son fines de esta asociación:

5.1. Servir de interlocutora ante las Administraciones Públicas de Castilla y León con competencias en turismo, medio ambiente, desarrollo rural para desarrollar y promocionar el producto ecoturismo en Castilla y León.

5.2. Servir de interlocución ante las Administraciones competentes para la defensa del sector del Ecoturismo y de sus profesionales.

5.3. Fomentar la innovación y la cooperación en el desarrollo del ecoturismo en Castilla y León, con criterios de sostenibilidad.

5.4. Promocionar y gestionar destinos y productos de ecoturismo en áreas naturales de Castilla y León, especialmente en el ámbito de la Red Natura 2000: Zonas Especiales de Conservación (ZEC), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y espacios que contienen ambas figuras de protección; así como Reservas de la Biosfera y Geoparques.

5.5. Coordinar experiencias, conocimientos y recursos para la creación y desarrollo de proyectos y productos de ecoturismo de calidad para mejorar la competitividad y abrir nuevos mercados nacionales e internacionales.

5.6. Apoyar la gestión de los espacios de la Red Natura 2000 en Castilla y León mediante la planificación y el seguimiento de la actividad turística.

5.7. Sensibilizar a las personas visitantes de la Red Natura 2000 en Castilla y León sobre el impacto y la sostenibilidad de la actividad turística.

5.8. Solicitar, gestionar ayudas y subvenciones procedentes de cualquier Administración Pública para el desarrollo de sus fines.

5.9. Solicitar y gestionar programas de promoción turística, territorial y medioambiental.

5.10. Solicitar, gestionar e impartir programas de formación en los ámbitos relacionados con el Ecoturismo; así como a los profesionales y empleados de este sector del turismo de naturaleza.

Capítulo Tercero

DE LOS SOCIOS

Artículo 6º.- Podrán formar parte de la asociación como socio o socia de número cualquier persona física o jurídica con capacidad de obrar, que acredite desarrollar una actividad profesional o mercantil relacionada con los fines de la asociación y que tenga interés en el desarrollo de los citados fines.

Podrán formar parte de la asociación como socios colaboradores los Grupos de Acción Local de Castilla y León, Entidades Gestoras de Reservas de la Biosfera y Geoparques; así como las entidades gestoras de la red Natura 2000, los Espacios Naturales Protegidos (ENP) y los ENP con Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS) que lo soliciten.

6.1. El ingreso en el Club de Ecoturismo de Castilla y León será solicitado mediante escrito dirigido a la Presidencia, la cual dará cuenta a la Junta Directiva, accediendo o denegando la admisión.

6.2. Los derechos y obligaciones de las personas jurídicas asociadas serán ejercitados por la persona representante que esté válidamente designada para su representación ante la asociación.

Artículo 7º.- Son derechos de los socios de número:

7.1. Participar, con voz y voto, en la elección de la Junta Directiva.

7.2. Ser candidata para acceder a los cargos de la Junta Directiva.

7.3. Ser informada de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

7.4. Beneficiarse de todas cuantas actividades organice la asociación, así como de las organizadas por otras asociaciones y/o administraciones y en las que colabore de alguna manera la asociación.

7.5. Hacer propuestas y sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 8º.- Son derechos de los socios colaboradores:

8.1. Participar, con voz y sin voto, en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

8.2. Ser candidato para acceder a las Vocalías de la Junta Directiva.

8.3. Ser informado de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

8.4. Beneficiarse de todas cuantas actividades organice la asociación, así como de las organizadas por otras asociaciones y/o administraciones y en las que colabore de alguna manera la asociación.

8.5. Hacer propuestas y sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 9º.- Son deberes de los socios de número:

9.1. El cumplimiento de lo estipulado en los presentes Estatutos, así como los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de la asociación.

9.2. Satisfacer las cuotas o derramas aprobadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

9.3. Asistir a las Asambleas y cuantas reuniones se convoquen por parte de la Asociación.

Artículo 10º.- Son deberes de los socios colaboradores:

10.1. El cumplimiento de lo estipulado en los presentes Estatutos, así como los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de la asociación.

10.2. Asistir a las Asambleas y cuantas reuniones se convoquen por parte de la Asociación.

10.3. Estudiar las formas de apoyar la promoción de las empresas socios de su territorio y, con apoyo de otros socios colaboradores, buscar formas de la promoción del Ecoturismo.

Artículo 11º.- Los socios causaran baja en la Asociación:

11.1. Por fallecimiento o disolución.

11.2. A petición propia, comunicándolo por escrito a la Presidencia de la Asociación.

11.3. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas anuales, siempre y cuando no justifique la demora y no haga caso de los requerimientos de pago efectuados por la Tesorería o la Junta Directiva.

11.4. Por incumplimiento de los requisitos establecidos para la admisión que se reflejan en el artículo 6.

11.5. Las bajas de los socios serán notificadas en la primera Asamblea General que se celebre desde la fecha de baja.

Capítulo Cuarto

DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 12º.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva.

En ambos órganos, todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. La Presidencia iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones o por petición expresa. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por la Presidencia de la Junta Directiva o por la persona o entidad designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artículo 13º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrado por todos los socios numerarios y colaboradores.

Artículo 14º.- La Asamblea General puede ser de carácter Ordinario o Extraordinario. Ambas quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de los socios numerarios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios numerarios asistentes. Entre ambas convocatorias deberán transcurrir treinta minutos.

Artículo 15º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá preceptivamente una vez al año. Será convocada y presidida por la persona que ostente la Presidencia de la asociación. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con antelación mínima de quince días, señalando el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de celebración, en primera y segunda convocatorias.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las socios con derecho a voto presentes o representados (cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables los votos en blanco ni las abstenciones), excepto para la dispuesto en el artículo 36º.

Artículo 16º.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva la convoque o la pida la cuarta parte de los socios numerarios, debiendo cumplir los extremos del artículo anterior.

Artículo 17º.- Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- 17.1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 17.2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- 17.3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación, o aquellas que sean presentadas por una cuarta parte de las socias.
- 17.4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 17.5. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- 17.6. Acordar, en su caso, la remuneración a los miembros de los órganos de representación.

Artículo 18º.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- 18.1. Nombramiento de miembros de la Junta Directiva.
- 18.2. Modificación de los Estatutos de la asociación.
- 18.3. Disolución de la asociación.
- 18.4. Expulsión de socias, previo acuerdo de la Junta Directiva.

18.5. Integración o constitución en Federaciones, Confederaciones, etc.

Artículo 19°.- La Junta Directiva estará compuesta por la Presidencia, dos Vicepresidencias primera y segunda-, la Secretaría, la Tesorería y el número impar de vocalías que se acuerde en Asamblea General, con un máximo de siete, de los cuales al menos la mitad serán socios colaboradores. Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta. Estando en cuanto al empresariado se refiere en una representación paritaria de los distintos tipos de empresas como alojamientos, agencias de viaje, empresas de observación de la naturaleza y turismo activo.

Artículo 20°.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.

Artículo 21°.- Son funciones de la Presidencia:

- 21.1. Representar a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y/o privados.
- 21.2. Convocar y dirigir las reuniones de la Asociación.
- 21.3. Autorizar y firmar órdenes de pago y certificaciones extendidas respectivamente por la Tesorería o la Secretaría.
- 21.4. Visar las actas de la Junta Directiva, así como de la Asamblea General y todos los escritos emanados de los órganos de la Asociación.
- 21.5. Adoptar cualquier medida urgente por el interés de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión.
- 21.6. Solicitar en nombre de la Asociación créditos, préstamos u otras figuras financieras para el desarrollo de programas, actividades u acciones que se hayan acordado previamente por la Junta Directiva y/o Asamblea.

Artículo 22°.- Son funciones de la Vicepresidencia:

Sustituir a la persona que ostente la Presidencia en caso de ausencia o baja y realizar cuantas gestiones le delegue la Presidencia.

Artículo 23°.- Son funciones de la Secretaría:

Custodiar los archivos, redactar las actas, despachar la correspondencia, llevar al día los libros de actas y el registro de socios, certificar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación y cualquiera otra actividad relacionada con la administración de la Asociación.

Artículo 24°.- Son funciones de la Tesorería:

Recaudar, custodiar y responder de los fondos de la Asociación; dar cumplimiento a las órdenes de pago dadas por la Presidencia; tener al día los libros de contabilidad e inventario; hacer los balances anuales y cualquiera otra actividad relacionada con la economía de la Asociación.

Artículo 25°.- Son funciones de las Vocalías:

Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva y realizar cualquier otra actividad acordada por la misma.

Artículo 26°.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 26.1.** Dirigir la Asociación y llevar la gestión de la misma de conformidad con los acuerdos adoptados en Asamblea General.
- 26.2.** Someter a la consideración de la Asamblea General todos los asuntos de especial trascendencia, así como los presupuestos de la Asociación y el estado de las cuentas.
- 26.3.** Fijar la fecha y el orden del día de la Asamblea General.
- 26.4.** Cualquier otra actividad que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 27º.- Los acuerdos de la Junta Directiva, deberán ser adoptados por la mitad más una de las personas asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia. En ningún caso el número de asistentes podrá ser inferior a tres o con mayoría de socios colaboradores.

Artículo 28º.- La Junta Directiva será convocada por la Presidencia a instancia propia o cuando lo pida, al menos la mitad de sus miembros. La convocatoria deberá hacerse con un mínimo de 48 horas de antelación a la fijada para la reunión. Deberá ser por escrito y reflejará el orden del día, la hora, la fecha y el lugar. En caso de urgencia puede ser convocada por otros medios.

Capítulo Quinto

DE LA ELECCION

Artículo 29º.- Los cargos de la Junta Directiva se proveerán por elección en la que podrán participar todos los asociados con arreglo al procedimiento que en estos Estatutos se consigna.

Artículo 30º.- Para ser miembro de la Junta Directiva no se precisará más requisito que la mayoría de edad y pertenecer a la Asociación o ser representante de una de las personas jurídicas asociadas.

Artículo 31º.- La elección de miembros de la Junta Directiva será en votación directa y secreta entre los asociados.

Artículo 32º.- La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de tres años. Todos los cargos son reelegibles.

Capítulo Sexto

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACION

Artículo 33º.- Esta asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 34º.- La asociación para el cumplimiento de sus fines contará con las siguientes fuentes de ingresos:

- 34.1.** Las aportaciones o cuotas de los socios.
- 34.2.** Las subvenciones, ayudas y donativos que puedan obtenerse tanto de personas como de entidades públicas o privadas.
- 34.3.** Los legados o herencias que pudiera recibir.
- 34.4.** El producto de actividades organizadas por la asociación o de sus bienes patrimoniales.
- 34.5.** Cualquier otro recuso lícito.

Artículo 35°.- La cuantía de las cuotas será anual y la fijará la Asamblea General en el momento de la aprobación de los presupuestos de cada ejercicio.

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de socios, una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio y del resultado y de la situación financiera de la entidad así como de las actividades realizadas, un inventario de bienes, un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General, siendo la fecha de cierre del presupuesto el 31 de diciembre.

Capítulo Séptimo

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 36°.- La Asociación podrá disolverse por voluntad de una mayoría de dos tercios de los socios de número manifestada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 37°.- En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una entidad de fines análogos que designará la comisión liquidadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.